

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: JESUS DAVID JIMENEZ BOLIVA C.C. 72.186.053.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00095-00. Sirvase proveer.

Barranquilla, marzo 27 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JESUS DAVID JIMENEZ BOLIVA, para que se le ordene a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$2.293.059.11, por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
 - 1.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$168,496.53) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2022.
 - 1.2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$169,775.68) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2022.
 - 1.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$171,064.54) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2022.
 - 1.4. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$172,363.18) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2022.
 - 1.5. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$173,671.68) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2022.
 - 1.6. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$174,990.12) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2022.

1.7. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$176,318.56) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.

1.8. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$177,657.09) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2022.

1.9. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$179,005.78) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2022.

1.10. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$180,364.71) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2022.

1.11. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$181,733.95) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2022.

1.12. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$183,113.59) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2022.

1.13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$184,503.70) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2023.

2. Por VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$29,282,740.55), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 14.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 9.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de TRES MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,013,609.79) y que se discriminan de la siguiente manera.

4.1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$239,708.77), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2021 al 5 de Enero de 2022.

4.2. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$238,429.62), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de Enero de 2022 al 5 de Febrero de 2022.

4.3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$237,140.76), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2022 al 5 de Marzo de 2022.

4.4. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$235,842.12), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.

4.5. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$234,533.62), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Periodo de causación del 6 de Abril de 2022 al 5 de Mayo de 2022.

4.6. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$233,215.18), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2022 al 5 de Junio de 2022.

4.7. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATROCENAVOS M.L. (\$231,886.74), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Periodo de causación del 6 de Junio de 2022 al 5 de Julio de 2022.

4.8. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$230,548.21), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de Julio de 2022 al 5 de Agosto de 2022.

4.9. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$229,199.52), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2022 al 5 de Septiembre de 2022.

4.10. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$227,840.59), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2022 al 5 de Octubre de 2022.

4.11. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$226,471.35), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2022 al 5 de Noviembre de 2022.

4.12. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$225,091.71), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2022 al 5 de Diciembre de 2022.

4.13. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$223,701.60), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2022 al 5 de Enero de 2023.

5. Por las agencias y costas del presente proceso

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña pagare No. 72186053, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1) Ordénese a JESUS DAVID JIMENEZ BOLIVA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las sumas de dinero descritas en la parte motiva de este proveído, más los intereses moratorios a que hubiere lugar, al máximo legal permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P, en concordancia con la ley 2213 de 2022
- 3) Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4) Reconózcase personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante.
- 5) Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807c28821bb6bc4f0d84b466986e0c2924ebd9408463157c2aaeee2993fadc2f**

Documento generado en 27/03/2023 07:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>